

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 8 de junio de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

11729 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2007, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 153/2007, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 3, de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 3 de Madrid ha sido interpuesto por don Antonio Gutiérrez Chaves un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 13 de diciembre de 2006 (BOE de 20 de diciembre) de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en las áreas de Inspección Financiera y Tributaria, Recaudación y Aduanas e Impuestos Especiales (2006 A 05).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que si así lo desean, en defensa de sus derechos, puedan comparecer y personarse en los autos en el referido Juzgado en

el plazo de los nueve días siguientes al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 17 de mayo de 2007.—La Directora del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Sara Ugarte Alonso-Vega.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

11730 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifica la de 11 de mayo de 2005, por la que se hace pública la relación de cursos finalizados, convocados, autorizados y declarados equivalentes en los años 1997 y 1998.*

Por Orden 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23), se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil.

Asimismo, la disposición común segunda de la citada Orden permite al profesorado que supere los cursos convocados y autorizados, con evaluación positiva, a desempeñar puestos de trabajo en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y habilita a los profesionales para desempeñar los puestos de trabajo en el primer ciclo de Educación Infantil.

Se ha advertido un error en el encabezado de la primera relación de aptos del curso de Especialización en Educación Infantil organizado por la Universidad de Murcia y convocado por FETE-UGT.

En atención a lo expresado, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, ha resuelto:

Modificar el encabezado de la primera relación de aptos del Curso de Especialización en Educación Infantil de la Resolución 11 de mayo de 2005, de forma que donde dice:

«Curso de Especialización en Educación Infantil

ENTIDAD ORGANIZADORA: UNIVERSIDAD DE MURCIA, INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. PROMOCIÓN 1996-1996. ENTIDAD CONVOCANTE: FETE-UGT.»

Debe decir:

«Curso de Especialización en Educación Infantil

ENTIDAD ORGANIZADORA: UNIVERSIDAD DE MURCIA, INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. PROMOCIÓN 1996-1998. ENTIDAD CONVOCANTE: FETE-UGT.»

Madrid, 23 de mayo de 2007.—El Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

11731 *ORDEN ECI/1726/2007, de 31 de mayo, por la que se convoca el Concurso Nacional de Buenas Prácticas de Convivencia para el año 2007.*

Aprender a convivir es uno de los fines básicos del proceso educativo. Desde el primer momento de la escolarización los niños y niñas comparten con sus compañeros los espacios del aula y toda una serie de vivencias comunes, de forma que gran parte de sus experiencias de aprendizaje se llevan a cabo en el seno del grupo de iguales, en la interacción con ellos y con sus maestros y maestras. De esta forma, van adquiriendo las habilidades para la comunicación, desarrollando las capacidades necesarias para vivir con otros, para compartir un mismo espacio con personas diferentes y aprender a solucionar los posibles conflictos de intereses de forma no violenta.

El aprendizaje de la convivencia no es algo que tenga lugar de manera espontánea, sino que es resultado de la acción intencional del profesorado, que busca la adquisición por parte de los alumnos de las capacidades básicas que permiten una convivencia en paz; dejado al margen de la planificación, el aprendizaje de la convivencia tiene lugar de una manera inconsciente, de forma que los alumnos, lejos de asimilar los valores bási-